

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 100
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE LLEVARA A CABO EN LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA EN HONOR A LAS MADRES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El sábado 8 de mayo de 2004, desde las tres de la tarde (3:00 p.m.), se llevará a cabo una actividad en honor a las madres en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras en el Municipio de San Juan;
- POR CUANTO:** La actividad denominada “Un Fin de Semana de Madre” va dirigida a brindar reconocimiento a todas las madres y permitirá la confraternización entre todas las personas que acudan a celebrar el evento;
- POR CUANTO:** Nuestra Administración favorece el facilitar espacios para el desarrollo de actividades que permitan la sana confraternización entre nuestros conciudadanos y reconoce el valor incalculable que tiene la figura materna en nuestra sociedad;
- POR CUANTO:** Los Artículos 9.5, 9.10 y 9.12 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”, establecen la prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial; de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras y la Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios en el área del Centro Urbano de Río Piedras, respectivamente;

POR CUANTO: El Artículo 9.26 de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde, en casos de celebraciones de eventos especiales, para modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad propuesta, se ha solicitado se exima la misma del cumplimiento de las mencionadas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras referentes a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada como “Un Fin de Semana de Madre” en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras en el Municipio de San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.5 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9.10 - Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras

Artículo 9.12 - Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando el oficial a cargo de la vigilancia en la actividad así lo entienda necesario.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día sábado 8 de mayo de 2004 de tres de la tarde (3:00 p.m.) a doce de la medianoche (12:00 a.m.) bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la celebración de la actividad o aquel perímetro que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE